



Seis de octubre de dos mil veintitrés

AUTO DE SUSTANCIACIÓN NRO. 2501

RADICADO N° 2016-00333-00

En vista que la liquidación del crédito allegada por la parte ejecutante (archivo electrónico Nro. 10), no fue objetada dentro del término que la ley establece para ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso, se le imparte aprobación legal a la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ,
ANTIOQUIA**

El presente auto se notifica por el **ESTADO ELECTRÓNICO N° 39** fijado en la página web de la Rama Judicial el **11 DE OCTUBRE DE 2023** a las 8:00. a.m.

SECRETARIA

2

Firmado Por:
Sergio Escobar Holguin
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39d21b9281d2437dba62ae1d9fb1f9a93d2ec33fdb91ec65b1565c6a50055f1c**

Documento generado en 10/10/2023 11:17:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>